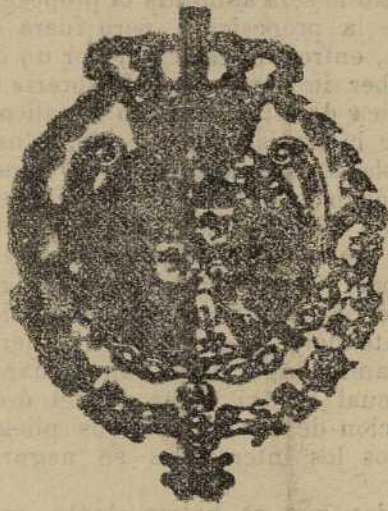


Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.
Negociado 3.

Este por el Excmo. Sr. Gobernador General que mensualmente se publique en la «Gaceta oficial» un estado demostrativo de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago, á continuacion se inserta el que corresponde al mes actual.
Manila, 31 de Marzo de 1889.—A. Monroy.

Este demostrativo de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago, en el mes de la fecha.

Provincias.	Número de presos.
Albayán	28
Batanes	92
Bulacan	376
Cebu	11
Davao	209
Iloilo	86
Manila	24
Mindanao	68
Morón	22
Negros Norte	212
Negros Sur	515
Pangasinan	84
Palawan	138
Pampanga	13
Quezon	14
Rizal	266
Samar Norte	80
Samar Sur	94
Santo Domingo de Negros	208
Tarlac	61
Tausog	154
Visayas	80
Zamboanga	484
Alifan y Ticao	45
Alifan	96
Alifan	64
Alifan	215
Alifan	7
Alifan	160
Alifan	228
Alifan	28
Alifan	199
Alifan	32
Alifan	113
Alifan	92
Alifan	44
Alifan	114
Alifan	42
Alifan	75

Marianas. (*)	»
Batanes	2
Total	4875

Nota. Las provincias señaladas con (*) figuran con la existencia de presos en el mes anterior, por no haber remitido el estado correspondiente á este mes.

Manila, 31 de Marzo de 1889.—A. Monroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 31 de Marzo de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guardia.—Jefe de día, el Teniente de Caballería, D. Luis Santos.—Imaginaria, otro, de Artillería, D. José Diaz.—Hospital y provisiones, núm. 6, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, núm. 6. Id. en el Muelle, de 6 á 7, Artillería.
De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador interino.—El T. C. Sargento mayor interino, P. O.—El primer Ayudante, Matias Marchirán.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Debiendo contratarse á concierto público, la adquisición de 270 libros de Contabilidad con destino á las Intervenciones provinciales de ramos locales para el ejercicio natural de 1889, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 500, se anuncia al público para los que deseen hacer proposicion, se presenten ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general, calle del Arzobispo núm. 1, esquina de la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad,) el día 24 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto; hallándose de manifiesto desde la fecha de este anuncio en el Negociado de Servicios públicos de este Centro directivo, el pliego de condiciones y modelos que han de servir de base en el expresado concierto.

Manila, 18 de Marzo de 1889.—El Subdirector.—P. S., José Arizcun.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Terminadas las obras de traslacion del puente provisional denominado de la Quinta, queda abierto al tránsito público desde el día de mañana.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor, se publica para general conocimiento.
Manila, 29 de Marzo de 1889.—Bernardino Marzano.

El lunes próximo 1.º del mes entrante, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.
Manila, 29 de Marzo de 1889.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, con los documentos que justifique su propiedad, dentro del término de diez días,

contados desde esta fecha; en la inteligencia que si no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 29 de Marzo de 1889.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL Y SUBDELEGACION DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MINDORO.

Hallándose depositado en poder del Gobernadorcillo del pueblo de Semirara, un cajon hallado en las playas de aquel pueblo, conteniendo una imagen del Santo Niño con sus correspondientes vestidos, capa, sayal, corona, baston y el mundo, todos dorados, 16 candeleros de lata y cuatro palmatorias id., rotulado el cajon con el «núm. 5. Santo Niño patron de Leyte» se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho al expresado cajon, dirijan sus reclamaciones documentadas á este Gobierno de provincia, en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio.

Calapan, 26 de Marzo de 1889.—José Viudes Giron.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 30 del actual, han sido encontrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos á saber

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				CHINOS TOTAL
	Espanoles.	Espanoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	Espanoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	CHINOS	
Paco, nichos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermida	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	1	1	3	3	1	1	1	1	26

Manila, 30 de Marzo de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Serrano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.^a vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.^a, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.^o, lote núm. 7, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 24 de 24 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 26 de Marzo de 1889.—Edelmiro García. 1

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.^a vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.^a Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 23 de 23 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 26 de Marzo de 1889.—Edelmiro García. 1

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 8 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 1.^o, lote núm. 21, que durante dos años, puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 22 de Marzo de 1889.—Edelmiro García

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo 1.^o, lote núm. 21, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.^a La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.^a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.^a La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.^a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello 10.^o y se presentarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo

documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 104 pesos, 14 cént.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.^a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonan el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.^a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.^a, la cantidad de 208 pesos, 29 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.^a Sera obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados, despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos economicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.^a El Contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos analogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.^a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.^o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.^a

2.^o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.^o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al adjudicatario la multa del 1 p^o sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.^a, y si la

demora excediera en el primer caso de diez dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á la Hacienda, y quedando subsistentes las obligaciones.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.^a, se rescindirá igualmente el contrato por pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, si no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas de la penalidad que por ellas se impone al Contratista se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por 5 p^o del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, y tener un representante en esta localidad para atender al cumplimiento de la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes á cada entrega, se expedirá por la Ordenacion de Marina del Apostadero, libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda de estas Islas; no teniendo derecho dicho libramiento á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, segun lo dispuesto en el Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgar escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes á la fecha en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que se ocasionen en el expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1886, se le otorga.

1.^o Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones, en los pliegos oficiales.

2.^o Los que correspondan segun arancel, por la asistencia y redaccion de las actas, así como por el otorgamiento de la escritura testimonial de la misma; y

3.^o Los de la impresion de treinta ejemplares de la escritura que ha de entregar el Contratista para el uso de las oficinas, cuando mas á los quinientos, y el otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener las condiciones, la relacion en el citado periódico oficial en que dió lugar al pliego de condiciones, testimonio del acta del remate, copia del pliego de condiciones que justifique el depósito ó garantía exigida, y la relacion del Contratista para cumplir lo establecido en las condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas en el presente contrato y su pública licitacion, se aplicarán las condiciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1869, insertas en las Gacetas de Manila de 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las condiciones de este pliego.

Arsenal de Cavite, 5 de Marzo de 1889.—Negociado de Acopios, Rafael G. de V. B.—El Comisario del material naval, P. Pino.—Es copia, Edelmiro García.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite. Relacion de los efectos que se sacan á pública licitacion, con expresion de los precios que han de servir de tipos y condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 1. ^o	Clase de unidad.
Lote núm. 21.	
Almacenes de madera con arcos de cobre ó laton, para carne y pescado.	U.
Id. de id. para agua.	id.
Artesas.	id.
Astas para bicheros de 4 metros.	id.
Id. id. de 3 id.	id.
Id. de banderas y gallardetes para embarcaciones menores.	id.
Bastidores para catres.	id.
Id. para hamacas y literas.	id.
Cabos torneados para limas (surtidas).	id.
Cajas de caoba con tapa y cerradura para guardar bragueros.	id.
Idem id. con id. é id. para 2 geringas ó ayudas cada una.	id.
Idem id. ordinaria con id. é idem para guardar efectos de carpintero de 1' x 0'50 x 0'50 m.	id.
Idem id. id. para id. id. de 1'40 x 0'80 x 0'80 m.	id.
Idem id. para envase de pebetes.	id.
Cajones para envase surtid.	id.
Cómodas escritorios de caoba ú otras maderas finas núm. 3, ó sean menores de 500 dm.3	id.

id.	0	22
id.	2	72
id.	11	00
id.	15	40
id.	8	53
id.	0	39
id.	5	50
id.	7	70
id.	8	80
id.	27	56
id.	22	00
id.	22	00
id.	6	60
id.	4	40
id.	38	58
id.	27	56
id.	33	00
id.	22	00
id.	17	64
id.	2	75
id.	11	00
id.	0	12
id.	15	80
id.	14	36

Condiciones facultativas.

de duelas.—Deben ser de guijo; las puntas de las con esmero para evitar salidas, y tener 3 fleje de hierro.

gavetas y platos.—Deben ser de mangachapuy con perfeccion, unidas y bien terminadas las duelas para evitar salidas y tener los 6 arcos, las gavetas 3 id., 1 asa y 2 visagras 2 arcos y 1 asa.

gallineros, gantas, mesas y raseros.—Han de ser de uso corriente en plaza, sujetandose á los precios, y corresponder sus valores á los precios.

—Deben ser de las dimensiones que se piden en el reconocimiento que la Junta estime con las demás efectos cuyas circunstancias parti-

MODELO DE PROPOSICION.

N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ò á nombre de N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y las condiciones insertas en la «Gaceta de Manila» de fecha para el suministro de los elaborados de madera, comprendidos en el grupo núm. 21, que se necesitan en este Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como en la subasta, en la relacion unida al mismo ó en tantos pesos y tantos céntimos por ciento

Fecha y firma.

La copia, Edelmiro García.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de presentar su domicilio en el punto donde presenten su

disposicion del Excmo. Sr. Comandante general Apostadero, se anuncia al público que el 16 de mañana, pública licitacion el suministro de los comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 6, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal estricta sujecion al pliego de condiciones que en la subasta, en la relacion unida al mismo ó en tantos pesos y tantos céntimos por ciento

minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndos que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 26 de Marzo de 1889.—Edelmiro García.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 6 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 44 pesos, 82 céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de 89 pesos, 65 cént. Estas fianzas no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

8.º El Contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 a que se refiere el artículo 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito, exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no re-

tirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro de término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicandose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inajecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 por ciento del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho Contratista á abono de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisicion de 30 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que el Contratista deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas, así como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en tres de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núm. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 8 de Marzo de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios, Rafael G. de Quevedo.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Edelmiro García.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro, durante dos años, en este Arsenal, con expresion de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Grupo 3.º	Clase de unidad	Precios tipos.
Lote núm. 6.		Pesos Cén.
Albas.	U.	5'50
Amitas.	id.	2'00
Bolsas corporales.	id.	2'20
Bonetas de seda.	id.	3'15
Casullas.	id.	15'54
Cíngulos de algodón con borlas en sus extremos.	id.	0'51
Cornualtares.	id.	0'17
Corporales de dentro.	id.	1'64
Id. de fuera.	id.	1'64
Estolas.	id.	2'20
Frontales de seda de diferentes colores, con galones.	id.	11'00
Hijuelas de hilo.	id.	7'70
Manteles para altar.	id.	4'40
Manipulos correspondientes á los frontales.	id.	2'30
Id. de caliz, correspondientes á los frontales.	id.	0'65
Id. de tafetan para los hombros.	id.	8'06
Purificadores.	id.	0'27
Paños de lienzo para encima del altar.	id.	3'30
Sobre pellices.	id.	0'31
Sotanas de orleans ó alepin negro.	id.	4'20

Condiciones facultativas.

Serán exactament iguales á los modelos existentes en la Capilla de este Arsenal, que estarán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

El plazo de la entrega será de 30 días y 15 para reponer los rechazados.
Arsenal de Cavite, 9 de Febrero de 1889.—El Jefe de Armamentos, Julian Garcia de la Vega.—Es copia, Edelmiro Garcia.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 6, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Edelmiro Garcia.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1844, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presente su proposicion.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la contrata del acopio de 5.000 metros cúbicos de piedra machacada para las obras de reparacion necesarias en la seccion de la carretera general de Bacolor á Balanga, comprendida entre Bacolor y Guagua, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 21 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata del acopio de cinco mil metros cúbicos de piedra machacada para las obras de reparacion necesarias en la seccion de la carretera general de Bacolor á Balanga, comprendida entre Bacolor y Guagua, de la provincia de la Pampanga.
Artículo 1.º Se saca á pública subasta la contrata del acopio de cinco mil metros cúbicos de piedra machacada para las obras indicadas á pfs. 1.90 el metro cúbico, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 10.450'00.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras se n pfs. 209'00, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, sujetándose éste al mod lo correspondiente

Art. 3.º Para el acopio por contrata de dichos materiales regirán ademas del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 28 de Setiembre de 1888, las siguientes prescripciones económico administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el deposito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cambiando su carta de pago por otra que espresese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniendo el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la 10.ª parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El Contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al Contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si proce-

diere con notoria mala fé en la ejecucion de las obras se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al dárele comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para la entrega total de dichos materiales será el de dos meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila, 8 de Marzo de 1889.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital de . . . por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de pfs. . . (en número y letra.)

Es copia, M. Torres.

El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas en esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Garcia, enclavado en el sitio denominado Samat, jurisdiccion del pueblo de Capalonga de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 116 pesos 75 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 2 de fecha 2 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2410 contra Bernardo Peña por hurto, se cita y llama al perjudicado Cirilo Principe, indio, soltero, natural de Augat en Bulacan, de 20 años de edad, de oficio sirviente doméstico y que estaba anteriormente al de D. Mateo Lanosa, para que por el término de nueve dias, se presente en este Juzgado al objeto de ampliar su declaracion en la referida causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Juzgado de Tondo y oficio de mi cargo á 28 de Marzo de 1889.—Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2499 contra L. M. Blaco por contrabando de opio, se cita, y llama al chino ausente cuyo nombre y circunstancias personales se ignoran, el cual era encargado en la tienda de opio del Estanco en los bajos de una casa en la calle del Rosario del arrabal de Binondo, á la derecha yendo á la Iglesia, en Abril del año último, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en dicha causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Juzgado de Tondo y oficio de mi cargo á 28 de Marzo de 1889.—Gregorio Santos.

Don Elias Martinez Nubla, Juez de Paz del distrito de Tondo, y lo es de primera instancia del mismo por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Victoriano Ramos, indio, soltero, de 25 años de edad, herrero de oficio, natural vecino del arrabal de Quiapo, en la cabecera núm. 9 de D. Juan Antonio Zamora, no del apellido, sabe leer y escribir, para que por el término de 3 dias, desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 207 seguida contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Tondo á 28 de Marzo de 1889.—Elias Martinez Nubla.—Por mandado de su Sría, Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5334 por hurto, contra Miguel Navarr y otros, se cita al testigo ausente D. Juan Garcia, dueño que ha sido de la fonda de la marina, estable-

cida anteriormente en la calle de S. Fernando para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado de Binondo en la expresada causa, parandole en caso de perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Marzo de 1889.—Rafael G. Llanos.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Leon Lafuente, hijo de Policarpo y de Narcisca, vecino de Boac, provincia de Minoro, de 17 años de edad, de profesion sirviente, de estatura baja, que por su apellido, nariz regular, cara ovalada, boca y frentes anchos, ojos negros, barba lampiña cuadrada, para que en el término de treinta dias, desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado de Binondo para declarar como testigo en la causa núm. 6505 que instruyo por hurto, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 28 de Marzo de 1889.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría, José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en los autos de D. José Reyes y Caballero, promovidos por los señores Reyes y Matela y D. José Reyes y Matela, señores herederos de la finca D. Manuel Rey y Matela, dentro del término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se personen en forma de dicho auto sus derechos ó renunciarlos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, les parará en derecho haya lugar.

Lo que de orden de su Sría, se publica para conocimiento de los interesados.
Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Marzo de 1889.—Rafael G. Llanos.

Don Juan Garcia Estarella, Teniente de la Seccion de la Seccion de Guardia Civil Veterana y Fiscal, instruida con motivo de no haberse incorporacion el soldado que fué del Regimiento núm. 7 bogriuel, destinado á esta Seccion en Noviembre de 1888.

Usando de las facultades que le concede la Instruccion militar, por el presente segun el edicto de emplazo á Feliciano Labogriel, con número de emplazo núm. 7 y destinado á esta Seccion, natural de Villavieja de Samar, hijo de Rafael y de Dolores, de unos 27 años de edad, pelo, ojos y cejas negras, nariz chata, barba ninguna, estatura 1611 milímetros por su pueblo con el núm. 6 el año 1884, para que dentro de 20 dias desde el de su publicacion, comparezca en el Juzgado de Binondo, para declarar como testigo en la causa núm. 1111, en la que se trata de la fiscalia calle de Trinidad núm. 1111. Cruz, para prestar declaracion en la precitada causa, pues en diligencia de este dia.
Manila, 14 de Marzo de 1889.—Juan Garcia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, recaída en el incidente de informacion promovido por D. Rosario Salanova, se cita á D. Antonio Zuñiga, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 1077, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, le parará en derecho haya lugar.
Dado en Sta. Cruz, 26 de Marzo de 1889.—Por su Sría, Simplicio Rivera, Agaton Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, recaída en la causa núm. 5197 que se sigue contra el chino infiel Tan-Tongco y otros, por hurto, llama y emplaza al procesado chino infiel Tan-Tongco que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de la Capital, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia recaída en la misma, con apercibimiento que de no lo hiciere dentro de dicho término.
Dado en Sta. Cruz, 26 de Marzo de 1889.—Por su Sría, Simplicio Rivera, Agaton Teodoro.

Don Florencio Garcia Goyena, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Salomon Caceroran, vecino de San Fabian, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1077, que se sigue contra Macario Goyena y otros por hurto, con doctores testigos, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Lingayen, Pangasinan, á 26 de Marzo de 1889.—Por su Sría, Francisco y Castro.

Don Pedro Villar y Sepulcros, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Calagnas, soltero, natural y vecino de México, y los nombrados Aljandrú Ignacio (a) Tuñan, Domingo Sotero Daquén, cuya naturaleza y ciudad se ignoran, para que dentro de 10 dias, desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que en el auto de declaracion de culpabilidad se les imputan, y administrarse justicia, y de lo contrario se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en la Villa de Bacolor á 23 de Marzo de 1889.—Por mandado de su Sría, Mariano de Keyser.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Maguari, indio, con oficio de natural y vecino de Lupa, labrador, para que dentro de 10 dias, desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 1067, que se sigue contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Binangas á 22 de Marzo de 1889.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Isidoro Amador.